Con diversas intermitencias la zarzuela ha venido realizando en los últimos tiempos una difícil andadura. Problemas de toda índole, por otra parte comunes a todo el género lírico-dramático, han dificultado su acceso y disfrute a buena parte del público español. No es extraño, por consiguiente, que el Ministerio de Cultura se haya propuesto la tarea de revitalizar y extender el conocimiento de la zarzuela a través de las grabaciones sonoras como medio más popular de expresión de este tipo de manifestaciones artísticas.

Al convocar este Premio Nacional, este Ministerio trata no solamente de estimular a nivel de todas las nacionalidades y regiones del Estado español la producción fonográfica sobre tan entrañable aspecto de nuestro patrimonio musical, sino que, al mismo tiempo, considera esta medida como deber esencial de servicio a la cultura que nuestro ordenamiento constitucional atribuye al estado.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se crea el Premio Nacional para Empresas Fonográficas a la mejor labor de ediciones sonoras sobre la zarzuela.

Art. 2.° Se convoca para 1984 el Premio Nacional para Empresas Fonográficas a la mejor labor de ediciones sonoras sobre la zarzuela, que se otorgará a la Empresa fonográfica qeu acredite, mediante la presentación de las correspondientes grabaciones, haber editado el repertorio más amplio y de mayor calidad de dicho género lírico-dramático.

Art. 3.° Podrán optar a este premio las Empresas productoras de fonogramas que se encuentren inscritas en el Registro correspondiente. Las obras presentadas deberán haber sido producidas y editadas en España a partir del 1 de enero de 1983.

La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito legal, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, acompañando el correspondiente justificante.

Art. 4.° Las instancias para concurrir a este premio, acompañadas de seis ejemplares de cada una de las obras presentadas, deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas y presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación terminará a las trece horas del día 31 de octubre del año en curso. En las instancias se hará constar el precio por unidad de las obras presentadas.

Art. 5.° La dotación del premio que se convoca es de 1.000.000 de pesetas. La Dirección General del Libro y Bibliotecas empleará esta cantidad en adquirir a la Empresa o Empresas fonográficas que resulten premiadas ejemplares de las obras presentadas a concurso. Los ejemplares adquiridos serán destinados a formar o incrementar fondos fonográficos de Entidades culturales.

Art. 6.° 1. Los referidos ejemplares podrán adquirirse no sólo de la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, sino también de cualquiera otra del conjunto de obras presentadas por la Empresa premiada que por la Dirección General del Libro y Bibliotecas se consideren de interés.

2. Solamente en la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio la Empresa galardonada podrá reproducir en las cubiertas de las mismas o en cualquier medio de publicidad que considere oportuno una mención con el siguiente texto: «Premio Nacional para Empresas Fonográficas 1984, a la mejor labor de ediciones sonoras sobre la zarzuela, otorgado por el Ministerio de Cultura».

3. La Empresa fonográfica galardonada recibirá una placa acreditativa del premio obtenido.

Art. 7.° El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de este premio estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo. Actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la citada Dirección General, e intervendrá como Asesor, con voz y sin voto, el Subdirector general de Ediciones Sonoras y Audiovisuales.

El Jurado estará integrado, además, por:

Un Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música de Sevilla.

Un Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Un Vocal designado por la Dirección General de Música y Teatro.

El Jefe de la Sección de Promoción y Difusión de Ediciones Fonográficas y Audiovisuales de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art 8.° Se entenderá que los miembros del Jurado cuentan, por el hecho de ser designados y en virtud de la presente disposición con la autorización exigida en el número 5.° de la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1965, para el desempeño de sus funciones en la presente edición del premio.

Art. 9.° El fallo del Jurado se hará público en la segunda quincena del mes de noviembre de 1983.

Art. 10. El importe de este premio y concurso y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las asignaciones y créditos presupuestarios de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 11. La presentación de la instancia para tomar parte en la convocatoria de este premio supone la aceptación expresa y formal de lo dispuesto en esta Orden y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de febrero de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos Sres. Subsecretario y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Música y Teatro.

5892 *ORDEN de 24 de febrero de 1984 por la que se convocan los «Premios nacionales para Editoras musicales», 1984.*

Ilmos. Sres.: Uno de los factores que contribuyen en mayor grado a la difusión y valoración de la obra musical y, en general, del patrimonio artístico-musical de España consiste en la posibilidad de tener acceso directo a sus fuentes de conocimiento. Una gran parte de la creación musical permanecería ignorada si no se facilitasen los medios para su divulgación.

En este sentido, resulta fundamental la actividad desarrollada por las Empresas editoras de música impresa; porque gracias a ella es posible conocer y apreciar las obras de los autores y compositores españoles actuales, posibilitando su ejecución y difusión por agrupaciones musicales nacionales y extranjeras.

Al mismo tiempo, parece necesario estimular a este sector editorial en la tarea de intensificar la producción de los medios indispensables para la iniciación, aprendizaje y ejercicio de la actividad musical. En este sentido, es importante señalar la ampliación de estos premios a dos nuevas modalidades en las que el sector editorial de música impresa realiza una parte sustancial de su actividad: de un lado, la modalidad editorial de la música popular española, y de otro, la necesidad de dar a la luz obras de autores españoles ya desaparecidos, que apenas se conocen, precisamente a causa de no haber sido publicadas todavía.

Al convocar estos premios este Ministerio no solamente trata de estimular, en el ámbito nacional, la producción editorial musical de calidad, sino que, al mismo tiempo, considera esta medida como deber esencial de servicio a la cultura que nuestro ordenamiento constitucional atribuye al Estado.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se convocan los «Premios nacionales para Editoras musicales» correspondientes al año 1984, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 2.° Estos premios se otorgarán en la forma siguiente: Se concederán cuatro premios, dotados cada uno de ellos con 500.000 pesetas a las Empresas que presenten la obra editorial más destacada en cualquiera de las modalidades siguientes:

a) Un premio a la Editora musical que presente la obra editorial más destacada relativa a la creación musical de autor español actual.

b) Un premio a la Editora musical que presente la obra editorial más destacada en el ámbito de la enseñanza y pedagogía musicales.

c) Un premio a la Editora musical que presente la obra editorial más destacada en el ámbito de la música popular española.

d) Un premio a la Editora musical que presente la obra editorial más destacada relativa a las creaciones musicales de autores españoles ya desaparecidos y que constituyan una importante aportación al patrimonio cultural de España.

Art. 3.° 1. Podrán optar a estos premios las Editoras musicales que se encuentren inscritas en el correspondiente registro.

2. Las Empresas deberán hacer constar expresamente en la instancia el apartado concreto, de los que se establecen en el artículo 2.° de la presente Orden, al que desean concurrir con cada una de las obras presentadas; en todo caso, no podrán presentarse más de diez obras para cada uno de los apartados anteriormente citados.

3. Las obras presentadas deberán haber sido editadas en España desde el 1 de noviembre de 1983 hasta el 31 de octubre de 1984. La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito legal, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, acompañando copia del correspondiente justificante.

Art. 4.° Las instancias para concurrir a estos premios, acompañadas de seis ejemplares de cada una de las obras presentadas, deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas y presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación de instancias terminará a las trece horas del día 31

de octubre del año en curso. En las instancias se hará constar el premio por unidad de las obras presentadas.

Art. 5.° 1. La Dirección General del Libro y Bibliotecas empleará el importe de la dotación asignada a cada premio en adquirir a cada una de las Editoras que resulten premiadas ejemplares de las obras presentadas a concurso, para incrementar los fondos documentales y bibliográficos de agrupaciones musicales, centros y entidades para el desarrollo de sus actividades de carácter pedagógico-musical.

2. Los referidos ejemplares podrán adquirirse no sólo de la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, sino también de cualquiera otra del conjunto de obras presentadas por la Editorial premiada y que por la Dirección General del Libro y Bibliotecas se consideren de interés.

3. Solamente en la obra u obras que figuran en el fallo del Jurado como determinantes del premio, las Editoras galardonadas podrán reproducir en las portadas de las mismas o en cualquier medio de publicidad que se considere oportuno una mención con el subsiguiente texto: «Premio Nacional para Editoras musicales, 1984, otorgado por el Ministerio de Cultura».

Art. 6.° Se otorgará a cada una de las Editoras musicales galardonadas una placa o medalla acreditativa del premio obtenido.

Art. 7.° El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de estos premios estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario del mismo, sin voto, el Secretario general de la citada Dirección General. Intervendrá como Asesor, con voz y sin voto, el Subdirector general de Ediciones Sonoras y Audiovisuales.

El Jurado estará integrado, además, por los siguientes miembros:

Un Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

Un Catedrático del Conservatorio Superior Municipal de Música de Barcelona.

Un Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Un Vocal designado por la Dirección General de Música y Teatro.

Un Profesor numerario del Conservatorio Superior de Música de Murcia.

El Jefe de la sección de Promoción y Difusión de Ediciones Fonográficas y Audiovisuales de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 8.° Se entenderá que los miembros del Jurado cuentan, por el hecho de ser designados y en virtud de la presente disposición, con la autorización exigida en el número 5 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1965, para el desempeño de sus funciones en la presente edición del premio.

Art. 9.° El fallo del Jurado se hará público en la segunda quincena del próximo mes de noviembre.

Art. 10. El importe de estos premios y concursos y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las asignaciones y créditos presupuestarios de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 11. La presentación de la instancia para tomar parte en la convocatoria de estos premios supone la aceptación expresa y formal de lo dispuesto en la presente Orden y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de febrero de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Música y Teatro.

5893 *ORDEN de 24 de febrero de 1984 por la que se convoca el Premio Nacional para Empresas Fonográficas a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter infantil 1984.*

Ilmos. Sres.: La importancia que las ediciones sonoras poseen como vehículo de promoción cultural se acrecienta en nuestros días al considerarse su papel de eficaz instrumento en la tarea de formación y medio de esparcimiento en la vida del niño.

Con el fin de destacar la importancia que en la formación del niño posee este tipo de ediciones, el Ministerio de Cultura creó y ha venido convocando en sucesivas ediciones un Premio Nacional dedicado a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter infantil realizada por Empresas fonográficas. A través de este galardón, el Ministerio de Cultura se propone valorar tanto la labor global de la Empresa en la edición de fonogramas de carácter infantil como la calidad artística y cultural en las creaciones de este género.

Al convocar este premio, este Ministerio no solamente trata de estimular, con carácter nacional, la producción fonográfica de calidad, sino que, al mismo tiempo, considera esta medida como deber y atribución esencial de servicio a la cultura que nuestro ordenamiento constitucional atribuye al Estado.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se convoca el Premio Nacional para Empresas Fonográficas a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter infantil, correspondiente a 1984.

Art. 2.° Este premio se otorgará a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter infantil realizada por Empresas fonográficas, valorándose en su concesión tanto la calidad artística de las obras presentadas como el contenido cultural de las mismas.

Art. 3.° Podrán optar a este premio las Empresas productoras de fonogramas que se encuentren inscritas en el Registro correspondiente.

Las obras presentadas deberán haber sido producidas y editadas en España a partir del 1 de noviembre de 1983.

La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito legal, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, acompañando el justificante correspondiente.

Art. 4.° Las instancias para concurrir a este premio, acompañadas de seis ejemplares de cada una de las obras presentadas, deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas y presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación terminará a las catorce horas del día 31 de octubre del año en curso.

En las instancias se hará constar el precio por unidad de las obras presentadas.

Art. 5.° La dotación del premio que se convoca es de 600.000 pesetas. La Dirección General del Libro y Bibliotecas empleará esta cantidad en adquirir a la Empresa o Empresas fonográficas que resulten premiadas ejemplares de las obras presentadas a concurso. Los ejemplares adquiridos serán destinados a formar o incrementar fondos fonográficos de Entidades culturales.

Art. 6.° 1. Los referidos ejemplares podrán adquirirse no sólo de la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado, como determinantes del premio, sino también de cualquiera otra del conjunto de obras presentadas por la Empresa premiada que por la Dirección General del Libro y Bibliotecas se considere de interés.

2. Solamente en la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, las Empresas galardonadas podrán reproducir en las cubiertas de las mismas o en cualquier medio de publicidad que consideren oportuno una mención con el siguiente texto: «Premio Nacional para Empresas Fonográficas, 1984, otorgado por el Ministerio de Cultura a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter infantil».

3. La Empresa fonográfica galardonada recibirá una placa o medalla acreditativa del premio obtenido.:

Art. 7.° El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de este premio estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo. Actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la citada Dirección General, e intervendrá como Asesor, con voz y sin voto, el Subdirector general de Ediciones Sonoras y Audiovisuales.

El Jurado estará integrado, además, por:

Un Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

Un Vocal, designado por la Dirección General de Música y Teatro.

Un experto en actividades editoriales de carácter infantil, designado por el Director general del Libro y Bibliotecas.

El Jefe de la Sección de Promoción y Difusión de Ediciones Fonográficas y Audiovisuales de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 8.° Se entenderá que los miembros del Jurado cuentan, por el hecho de ser designados y en virtud de la presente disposición, con la autorización exigida en el número 5.° de la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1965, para el desempeño de sus funciones en la presente edición del premio.

Art. 9.° El importe de este premio y concurso, así como los gastos derivados de los mismos, se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 10. El fallo del Jurado se hará público en la segunda quincena del mes de noviembre de 1984.

Art. 11. La presentación de la instancia para tomar parte en la convocatoria de este premio supone la aceptación expresa y formal de lo dispuesto en esta Orden y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de febrero de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Música y Teatro.